

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE JUNIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-090-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:**

1.- Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-010-2024**. 2.- Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3.- Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eddy Francisco Medrano Soto**, director general; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general técnico jurídico; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora financiera (a.i.); **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, directora de la División de Adquisiciones; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Ana María Abea Gutiérrez**, directora de la División de Administración de Servicios (a.i.); **Josefa Rafaela Núñez Flores**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **Ulda del Carmen Centeno**, jefa del Departamento de Tesorería; **René Alberto Moreno Zavala**, jefe de la Oficina de Proyectos e Infraestructura; **Jorge Enrique Guerrero Trochez**, exdirector de la División de Administración de Servicios (a.i.); **Silvia Elena Picado Ibarra**, exjefa de la Oficina de Presupuesto; todos de la entidad auditada; **Marcos Antonio González Paredes**, **Sugey Vanessa Pérez López**, y **Erick Benjamín Santamaría Pineda**, contratistas, a quienes se les adjudicó bienes y servicios por parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 5. Asimismo, se dieron a conocer los resultados

preliminares de auditoría en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con la dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós, y su Modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable en el Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Debilidades determinadas en el Fondo de Caja Chica de la División Financiera**; **b) Falta de instrumento normativo que incluya la estructura de los informes financieros**; **c) Omisión de procedimiento establecido en la Normativa de Activos Fijos**; **d) La Oficina de Transporte no está cumpliendo con lo establecido en el Manual de Políticas de Transporte**; y **e) Debilidades determinadas en revisión a los expedientes de contrataciones administrativas**. **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De diez (10) recomendaciones contenidas en informes de referencias ARP-01-091-2021 y ARP-01-112-2022, de fechas tres de septiembre del año dos mil veintiuno y ocho de agosto del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados mediante Resoluciones de Informes de Auditoría de referencias RIA-CGR-1367-2021 y RIA-CGR-2851-2022 de fechas catorce de octubre del año dos mil veintiuno y veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) ha implementado una (1) recomendación; cinco (5) parcialmente y cuatro (4) no implementadas; para un grado de cumplimiento del treinta y cinco por ciento (35%); y **4) Informe sobre el cumplimiento a las leyes, normas y regulaciones aplicables:** Los resultados de los procedimientos revelan omisiones a las normas jurídicas relacionadas en el hallazgo de auditoría consistente en: **Contrataciones subdividas en procedimientos de compras menores**; inobservando los artículos 25 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 27 y 68, literales a), b) y c) del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; asimismo, falta de implementación de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas; constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementar.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-010-2024**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eddy Francisco Medrano Soto**, director general; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general técnico jurídico; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora financiera (a.i.); **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, directora de la División de Adquisiciones; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Ana María Abea Gutiérrez**, directora de la División de Administración de Servicios (a.i.); **Josefa Rafaela Núñez Flores**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **Ulda del Carmen Centeno**, jefa del Departamento de Tesorería; **René Alberto Moreno Zavala**, jefe de la Oficina de Proyectos e Infraestructura; **Jorge Enrique Guerrero Trochez**, exdirector de la División de Administración de Servicios (a.i.); **Silvia Elena Picado Ibarra**, exjefa de la Oficina de Presupuesto; todos de la entidad auditada; **Marcos Antonio González Paredes**, **Sugey Vanessa Pérez López**, y **Erick Benjamín Santamaría Pineda**, contratistas, a quienes se les adjudicó bienes y servicios por parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique la recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, el que comenzará a contarse a partir de su notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de



la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y tres (1363) de las diez de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/FJGG